



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04578.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 15 de marzo de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 3 de julio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 16 de febrero de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues no cumple la oferta contratada, incumpliendo la operadora la Resolución y la Ley General de Defensa de los Consumidores. Solicita recibir el contrato suscrito, la grabación realizada y el reintegro de todas las cantidades cobradas de más.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que si bien no conserva la grabación realizada, adjunta copia del contrato activado el 27/11/18, entendiendo que ha cumplido con la Resolución dictada por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 15 de marzo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por haber formulado asimismo y con carácter previo, la misma **reclamación** ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, organismo que ha dictado Resolución al respecto, siendo ambas vías (arbitral y administrativa) y ambos organismos incompatibles entre sí.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.